

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-018-2025

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - cargo; jnes del prefecto o prefecta provincial.- *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; j) “(...) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial, así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

Que, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: *“408-17 Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.*

Que, con fecha 15 de julio de 2021, se suscribe el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, FUNDACIÓN MAQUIPUCUNA Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONQUITO, signado con el Nro. CPE-007-2021; cuyo objeto es el siguiente *“formalizar y reforzar los canales de cooperación y entendimiento mutuos a fin de promover y fortalecer el desarrollo e impulsar la suma de sus capacidades, para la identificación de oportunidades y ejecución de procesos orientados a la implementación de acciones afirmativas y desarrollo de buenas prácticas en la conservación y fortalecimiento integral del territorio que comprende el Chocó Andino, correspondiente a las provincias de Imbabura, Esmeraldas y Pichincha.*

Que, la cláusula Décima Sexta del convenio Nro. CPE-007-2021 que establece: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES. - las partes designan a un administrador del convenio, quien estará encargado de velar el cabal y oportuno cumplimiento de este convenio, durante toda su etapa, debiendo para ello elaborar y presentar los informes que estime necesario a través de la cual establecerá las respectivas recomendaciones.

La designación de los administradores del convenio se efectuará por la máxima autoridad, quien, en caso de ser necesario, a su vez podrá cambiar las designaciones a nombre de otro administrador, únicamente con la emisión de un documento de designación, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio, lo que será puesto en conocimiento a las otras partes.

Los administradores de ambas partes se reunirán cuando estos lo consideren conveniente, de acuerdo con las necesidades de cooperación que se presenten; durante la vigencia de este convenio.

Para constancia de las reuniones efectuadas, se elaborará los informes correspondientes, así como una memoria con las reuniones efectuadas, con el detalle sobre el avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. De ser preciso, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, estos informes emitirán las recomendaciones y estrategias que fueren necesarias.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DCOOPD-2025-0062-M de 14 de marzo de 2025, suscrito por el Mgtr. Raúl Eduardo Martínez Hernández, Director de Cooperación para el Desarrollo, indica: "(...) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la CLASULA NOVENA- PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio entra en vigor a partir de su suscripción por un periodo de (3) años, podrá ser renovado de forma expresa, para lo cual se deberá contar con la aceptación escrita de las partes; previo informe de los administradores del convenio, o cualquier otra circunstancia" me permito solicitar a usted de la manera más comedida autorice y disponga que el profesional que proceda con el cierre de este convenio sea el Ingeniero Santiago Nicaragua, Jefe de Monitoreo y Evaluación de Cooperación internacional.

Que, mediante sumilla inserta en el documento detallado en líneas precedentes, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, solicita a la Secretaria General y Atención a la Ciudadanía, lo siguiente: "(...) Señor Secretario General, se acoge recomendación. Proceder conforme a la normativa legal vigente y con fundamento en sus funciones y atribuciones"

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al servidor Santiago Nicaragua, Jefe de Monitoreo y Evaluación de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura,

como administrador del Convenio CPE-007-2021, cuyo objeto es: *formalizar y reforzar los canales de cooperación y entendimiento mutuos a fin de promover y fortalecer el desarrollo e impulsar la suma de sus capacidades, para la identificación de oportunidades y ejecución de procesos orientados a la implementación de acciones afirmativas y desarrollo de buenas prácticas en la conservación y fortalecimiento integral del territorio que comprende el Chocó Andino, correspondiente a las provincias de Imbabura, Esmeraldas y Pichincha.*

La presente designación, se la realiza con la finalidad de que el Administrador del Convenio cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del convenio CPE-007-2021, referente a “ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES” sin perjuicio de observar y dar cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en la normativa conexas expedida para el efecto.

Artículo 2.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 14 días del mes de marzo de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 14 días del mes de marzo de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL